



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA

Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

El suscrito **CURADOR URBANO No. 2 DE BUCARAMANGA**, en uso de las facultades que le confiere: la Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la ley 810 de 2003, la ley 1796 de 2016, el Decreto No. 1077 de 2015 y los decretos modificatorios, la norma sismo resistente NSR-10 y sus modificaciones, el Acuerdo Municipal 011 del 21 de mayo de 2014 P.O.T. de Bucaramanga, expidió la resolución No. **24-0500 del 10 de septiembre de 2024**, y una vez ejecutoriado el acto administrativo que concede la prórroga de la licencia expide:

PRÓRROGA DE LICENCIA N° 24-0008 PR

Fecha de radicación: 30 de julio de 2024

1. INFORMACION DEL PREDIO

PROPIETARIO(s): MARVAL S.A.S
NÚMERO PREDIAL: 68001-01-02-0157-0001-000
MATRÍCULA INMOBILIARIA: 300-453316
DIRECCIÓN DEL PREDIO: Carrera 27 No. 65 - 55, Carrera 28 No. 65-54, Calle 65 No. 27-56
BARRIO: Puerta del Sol.
AREA LOTE: 7.556,57 m²
AREA APROBADA: 57.586,05 m²
UNIDADES PRIVADAS: Quinientas treinta y cinco (535) unidades de vivienda y treinta y cinco (35) locales comerciales (Unidad de uso # 13 a escala Metropolitana)

2. DESCRIPCIÓN DE LA PRÓRROGA

Se concede prórroga de la ETAPA I a Revalidación de Licencia No. 68001-2-22-0271 expedida por la curaduría urbana No. 2 de Bucaramanga Arq. Berenice Catherine Moreno Gomez el 14 de septiembre de 2022 con vigencia hasta el 13 de septiembre de 2024. Cuenta con Licencia inicial modalidad Obra Nueva Etapa I No. 68001-2-18-0292 de fecha 19 de octubre de 2018 con vigencia hasta el 19 de octubre de 2020 expedida por la Curaduría No.2 de Bucaramanga, esta licencia se le realizó la PRORROGA AUTOMÁTICA No.20-0410 CE teniendo en cuenta el Artículo 1 del Decreto No.691 del 22 de mayo de 2020, con vigencia hasta el 19 de julio de 2021 expedida por la Curaduría No.2 de Bucaramanga. La licencia anterior se le realizó la MODIFICACION DE LICENCIA VIGENTE No.68001-2-21-0132 de fecha 15 de junio de 2021 con vigencia hasta el 19 de julio de 2021 expedida por la Curaduría No.2 de Bucaramanga. Presenta PRORROGA DE LICENCIA No.68001-2-21-0336 de fecha 19 de julio de 2021 con vigencia hasta 18 de julio de 2022 expedida por la Curaduría No.2 de Bucaramanga. Cuenta con MODIFICACION DE LICENCIA VIGENTE No.68001-2-21-0506 de fecha 26 de abril de 2022 con vigencia hasta el 19 de julio de 2021 expedida por la Curaduría No. 2 de Bucaramanga.

DETALLE DEL PROYECTO:

MODIFICACION DE LICENCIA VIGENTE No.68001-2-21-0506 de fecha 26 de abril de 2022 con vigencia hasta el 19 de julio de 2021 expedida por la Curaduría No.2 de Bucaramanga, presenta un área de terreno de 10.856,00 m², área de intervención de 189,19 m² y un área total de la edificación de 57.586,05 m². Se trata de una edificación de Dos (2) Sótanos y treinta (30) pisos para uso de vivienda y comercio/servicios, conformada por quinientas treinta y cinco (535) unidades de vivienda y treinta y cinco (35) unidades de locales comerciales (unidad de uso No.13 escala metropolitana), tiene setecientos cuarenta y siete (747) cupos de parqueaderos de vehículos, ciento tres (103) cupos de parqueaderos de motocicletas, ciento setenta (170) cupos de parqueo de Bicicletas, cinco (5) cupos de parqueadero de cargue y descargue. ANEXOS: Resolución No.0261 de fecha 06 de junio de 2018 proferida por la Secretaría de Planeación Municipal de Bucaramanga, por medio de la cual se aprueba el Plan de Implantación. El área de terreno se modifica según Certificado Tradición y libertad No.300-453316 identifica el predio LOTE CC-1 el cual tiene un área de terreno de 7.556.57 m² y se toman las coordenadas del Magna Sirgas. Debe cumplir con el manejo de espacio público determinado en el Decreto 067 de 2008, Respetar el perfil vial exigido en la norma. Conservar el paramento actual. Los daños causados en la ejecución de las obras son responsabilidad del titular de la licencia. Coordenadas Magna Sirgas Mojon H: N 1.106.524.718 E1.277.385.555; Mojon K: N1.106.582.499 E1.277.393.120; Mojon J: N 1.106.625.384 E 1.277.320.511; Mojon I: N 1.106.539.847 E1.277.720.547

3. RESPONSABLES TECNICOS

ARQUITECTO:	Gonmar Acevedo Olaya	Matrícula	68700-59816
INGENIERO CALCULISTA:	Sergio Alfredo Jerez Tellez	Matrícula	68202-1360586
RESPONSABLE OBRA:	Jorge Alfredo Sandoval Rodriguez	Matrícula	68202-28202
GEOTECNISTA:	Jaime Suarez Diaz	Matrícula	0000-15439
REVISOR INDEPENDIENTE:	Ramon Alvarez Hernandez	Matrícula	68000-01407

4. VIGENCIA DE LA PRÓRROGA: Hasta el 13 de septiembre de 2025

Se expide en Bucaramanga el 13 de septiembre de 2024.


Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga
AC

CONSIDERACIONES BÁSICAS DECRETO 1077 DE 2015

1. De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, las licencias urbanísticas y sus modalidades podrán ser objeto de prórrogas y modificaciones; se entiende por prórroga de la licencia la ampliación del término de vigencia de la misma.
1. De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 27 del Decreto 1783 de 2021, la solicitud de prórroga de una licencia urbanística deberá radicarse con la documentación completa a más tardar treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de la respectiva licencia. La solicitud deberá acompañarse de la manifestación bajo la gravedad del juramento de la iniciación de obra por parte del urbanizador o constructor responsable.
2. El proyecto debe mantener las condiciones originales con que fue aprobado inicialmente, incluyendo sus modificaciones de licencia si fuese el caso.
3. Si al vencimiento de esta prórroga no ha finalizado la obra, debe solicitarse una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas urbanísticas vigentes al momento de la nueva solicitud. Cuando una licencia pierda su vigencia por vencimiento del plazo o de sus prórrogas, el interesado deberá solicitar una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas urbanísticas vigentes al momento de la nueva solicitud. Sin embargo, el interesado podrá solicitar, por una sola vez, la revalidación de la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, que el constructor o el urbanizador presente el cuadro de áreas en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida así como lo que se ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las situaciones consideradas en el artículo 2.2.6.1.2.4.3 del Decreto 1077 del 2015, modificado por el artículo 29 del Decreto 1783 de 2021.
4. El titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital encargada de expedir las licencias, según corresponda, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.15 del Decreto 1077 de 2015.
5. De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 5° del Decreto-ley 151 de 1998, el otorgamiento de la licencia determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo, ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma en los términos y condiciones expresados en la respectiva licencia. La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados.
6. El titular de la prórroga de la licencia deberá dar cumplimiento de las obligaciones, establecidas en el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015 y que hacen parte de la licencia inicial.
7. Esta prórroga no implica ninguna modificación a las condiciones técnicas y operativas definidas en la respectiva licencia objeto de prórroga. Solo autoriza la continuación de las obras aprobadas en la licencia por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de vencimiento de la licencia que se pretende prorrogar, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 27 del Decreto 1783 de 2021.





CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

RESOLUCION N° 24-0500 del 10 de septiembre de 2024

Por la cual se concede una PRÓRROGA A REVALIDACION DE LICENCIA ETAPA I:

Radicacion No. 24-0008 PR

El Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga, en uso de sus facultades legales y las conferidas por la Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la ley 810 de 2003, la ley 1796 de 2016, el Decreto 1077 de 2015, el Decreto 2218 de 2015, el Decreto 1197 de 2016, el Decreto 1203 de 2017, el Decreto 1783 de 2021, el Acuerdo Municipal 011 del 21 de mayo de 2014 P.O.T. de Bucaramanga, y:

CONSIDERANDO:

1. Que **MARVAL S.A.S con NIT 890.205.645-0**, en su calidad de propietario(s) del predio localizado en la **Carrera 27 No. 65-55 Carrera 28 No.65-54, Calle 65 No.27-56** barrio **PUERTA DEL SOL** del Municipio de Bucaramanga, identificado con el número catastral **68001-01-02-0157-0001-000** y folio de matrícula inmobiliaria **300-453316** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, ha(n) solicitado la **PRÓRROGA A REVALIDACION DE LICENCIA ETAPA I**.
2. Que la solicitud de prórroga a que se refiere el numeral anterior ha sido presentada de conformidad con los requisitos exigidos por el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto No. 1077 de 2015, modificado por el artículo 27 del Decreto 1783 de 2021, y el artículo 2.2.6.1.2.1.7 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 15 del Decreto 1783 de 2021 y la resolución 1026 de 2021.
3. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, las licencias urbanísticas y sus modalidades podrán ser objeto de prórrogas y modificaciones; se entiende por prórroga de la licencia la ampliación del término de vigencia de la misma.
4. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 27 del Decreto 1783 de 2021, la solicitud de prórroga de una licencia urbanística deberá radicarse con la documentación completa a más tardar treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de la respectiva licencia. La solicitud deberá acompañarse de la manifestación bajo la gravedad del juramento de la iniciación de obra por parte del urbanizador o constructor responsable.
5. Que si al vencimiento de esta prórroga no ha finalizado la obra, debe solicitarse una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas urbanísticas vigentes al momento de la nueva solicitud. Cuando una licencia pierda su vigencia por vencimiento del plazo o de sus prórrogas, el interesado deberá solicitar una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas urbanísticas vigentes al momento de la nueva solicitud. Sin embargo, el interesado podrá solicitar, por una sola vez, la revalidación de la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, que el constructor o el urbanizador presente el cuadro de áreas en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida así como lo que se ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las situaciones consideradas en el artículo 2.2.6.1.2.4.3 del Decreto 1077 del 2015, modificado por el artículo 29 del Decreto 1783 de 2021.
6. Que el Artículo 3 del Decreto 1197 del 2016 que modifica el artículo 2.2.6.1.2.1.5. del Decreto 1077 del 2015, establece que podrán ser titulares de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción los titulares de derechos reales principales, los propietarios del derecho de dominio a título de fiducia y los fideicomitentes de las mismas fiducias, de inmuebles objeto de la solicitud.
7. Que de conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015, el otorgamiento de la licencia determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo, ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma en los términos y condiciones expresados en la respectiva licencia. La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados.
8. Que el titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital encargada de expedir las licencias, según corresponda, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

RESOLUCION N° 24-0500 del 10 de septiembre de 2024

hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.15 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1203 de 2017.

9. Que en la presente prórroga de licencia se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:
- MODIFICACION DE LICENCIA VIGENTE No. 68001-2-21-0506 de fecha 26 de abril de 2022 con vigencia hasta el 19 de julio de 2021 expedida por la Curaduría No.2 de Bucaramanga, presenta un área de terreno de 10.856,00 m², área de intervención de 189,19 m² y un área total de la edificación de 57.586,05 m². Se trata de una edificación de Dos (2) Sótanos y treinta (30) pisos para uso de vivienda y comercio/servicios, conformada por quinientas treinta y cinco (535) unidades de vivienda y treinta y cinco (35) unidades de locales comerciales (unidad de uso No.13 escala metropolitana), tiene setecientos cuarenta y siete(747) cupos de parqueaderos de vehiculos, ciento tres (103 cupos parqueaderos de motocicletas, ciento setenta(170) cupos de parqueo de Bicicletas, cinco(5) cupos de parqueadero de cargue y descargue. ANEXOS: Resolución No.0261 de fecha 06 de junio de 2018 proferida por la Secretaria de Planeación Municipal de Bucaramanga, por medio de la cual se aprueba el Plan de Implantación. El area de terreno se modifica según Certificado Tradición y libertad No.300-453316 identifica el predio LOTE CC-1 el cual tiene un área de terreno de 7.556.57 m² y se toman las coordenadas del Magna Sirgas. Debe cumplir con el manejo de espacio público determinado en el Decreto 067 de 2008, Respetar el perfil vial exigido en la norma. Conservar el paramento actual. Los daños causados en la ejecución de las obras son responsabilidad del titular de la licencia. Coordenadas Magna Sirgas Mojon H: N 1.106.524.718 E1.277.385.555; Mojon K: N1.106.582.499 E1.277.393.120; Mojon J: N 1.106.625.384 E 1.277.320.511; Mojon I: N 1.106.539.847 E1.277.720.547.

En consideración a lo anterior, el Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga:

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º. Conceder una **PRÓRROGA A REVALIDACION DE LICENCIA ETAPA I**, en el predio localizado en la **Carrera 27 No.65-55, Carrera 28 No.65-54, Calle 65 No.27-56** barrio **PUERTA DEL SOL**, del Municipio de Bucaramanga, identificado con el número catastral **68001-01-02-0157-0001-000** y folio de matrícula inmobiliaria **300-453316** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, a nombre de **MARVAL S.A.S**, en su calidad de propietario(s), para la continuación de las obras y actuaciones aprobadas en la licencia inicial: **Se concede prórroga de la ETAPA I a Revalidacion de Licencia No. 68001-2-22-0271 expedida por la curaduria urbana No. 2 de Bucaramanga Arq. Berenice Catherine Moreno Gomez el 14 de septiembre de 2022 con vigencia hasta el 13 de septiembre de 2024. Cuenta con Licencia inicial modalidad Obra Nueva Etapa I No. 68001-2-18-0292 de fecha 19 de octubre de 2018 con vigencia hasta el 19 de octubre de 2020 expedida por la Curaduria No.2 de Bucaramanga, esta licencia se le realizo la PRORROGA AUTOMATICA No.20-0410 CE teniendo en cuenta el Aticulo 1 del Decreto No.691 del 22 de mayo de 2020, con vigencia hasta el 19 de julio de 2021 expedida por la Curaduria No.2 de Bucaramanga. La licencia anterior se le realizo la MODIFICACION DE LICENCIA VIGENTE No.68001-2-21-0132 de fecha 15 de junio de 2021 con vigencia hasta el 19 de julio de 2021 expedida por la Curaduria No.2 de Bucaramanga. Presenta PRORROGA DE LICENCIA No.68001-2-21-0336 de fecha 19 de julio de 2021 con vigencia hasta 18 de julio de 2022 expedida por la Curaduria No.2 de Bucaramanga. Cuenta con MODIFICACION DE LICENCIA VIGENTE No.68001-2-21-0506 de fecha 26 de abril de 2022 con vigencia hasta el 19 de julio de 2021 expedida por la Curaduria No.2 de Bucaramanga.**

PARÁGRAFO. El proyecto debe mantener las condiciones originales con que fue aprobado inicialmente, incluyendo sus modificaciones de licencia si fuese el caso.

ARTÍCULO 2º. El titular de la prórroga de la licencia deberá dar cumplimiento de las obligaciones, establecidas en el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 23 del Decreto 1783 de 2021 y que hacen parte de la licencia inicial.

ARTÍCULO 3º. Reconocer a los profesionales responsables de los estudios y documentos presentados y quienes, con la firma en el formulario único para la solicitud de licencias urbanísticas, declaran que conocen las disposiciones vigentes que rigen la materia y las sanciones establecidas, así:

- a. Al Arquitecto Gonmar Acevedo Olaya, con matrícula profesional 68700-59816, como responsable legalmente de los diseños arquitectónicos y de la información contenida en ellos.
- b. Al Ingeniero civil Sergio Alfredo Jerez Tellez, con matrícula profesional 68202-1360586, como responsable legalmente de los diseños estructurales y de información contenidas en ellos.
- c. Al Ingeniero Jorge Alfredo Sandoval Rodriguez, con matrícula profesional 68202-28202, como responsable legalmente de la obra.
- d. Al ingeniero Jaime Suarez Diaz, con matricula profesional 0000-15439, como responsable legalmente de los estudios de suelos.



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

RESOLUCION N° 24-0500 del 10 de septiembre de 2024

e. Al ingeniero Ramon Alvarez Hernandez, con matricula profesional 68000-01407, como responsable legalmente de la revisión independiente de los diseños estructurales.

ARTÍCULO 4°. La prórroga no implica ninguna modificación a las condiciones técnicas y operativas definidas en la respectiva licencia objeto de prórroga. Solo autoriza la continuación de las obras aprobadas en la licencia por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de vencimiento de la licencia que se pretende prorrogar, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 27 del Decreto 1783 de 2021.

ARTÍCULO 5°. Notificar personalmente a los titulares, del contenido de la presente resolución en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 24 del Decreto 1783 de 2021, y lo estipulado en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.


ARTÍCULO 6°. Notificar personalmente a cualquier persona que se hubiere hecho parte dentro del trámite, en los términos del Artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 24 del Decreto 1783 de 2021. Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se notificará por aviso, tal como lo ordena el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 7°. Contra éste acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió y de apelación ante la Oficina de Planeación o en su defecto ante el Alcalde Municipal, para que lo aclare, modifique o revoque; El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 8°. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

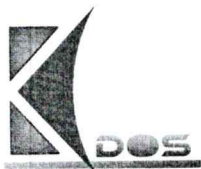
Notifíquese y Cúmplase.

Expedida en Bucaramanga, el **10 de septiembre de 2024**


Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga
AC
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

Handwritten signature or scribble in blue ink.

Faint handwritten text at the bottom of the page.



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

CERTIFICACION EJECUTORIA

El suscrito **CURADOR URBANO No. 2 DE BUCARAMANGA**, hace constar que:



La resolución No. 24-0500 del 10 de septiembre de 2024, por la cual se concede una **PRÓRROGA DE REVALIDACION DE LICENCIA ETAPA I**, según radicación N° 23-0008 PR, sobre el predio ubicado en la **Carrera 27 No.65-55, Carrera 28 No.65-54, Calle 65 No.27-56 barrio PUERTA DEL SOL** del Municipio de Bucaramanga, identificado con el número predial **68001-01-02-0157-0001-000**, matrícula inmobiliaria **300-19701** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, fue notificada personalmente a **MARVAL S.A.S.**

Una vez transcurrido el término legal, sin que las partes interesadas hubieran interpuesto recurso alguno, queda debidamente ejecutoriado el mencionado acto administrativo el día **2 de agosto de 2023**, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

VIGENCIA DE LA LICENCIA

DEL: 13 de septiembre de 2024

HASTA: 13 de septiembre de 2025


Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga
AC

Arq. Berenice Catherine
Moreno Gómez

Handwritten signature or scribble in blue ink, possibly reading "Christina" or similar.



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN PERSONAL

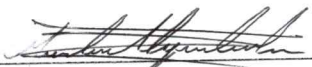
En Bucaramanga, el día 13 de septiembre de 2024, en las oficinas de la Curaduría Urbana No. 2 de Bucaramanga, se hizo presente Martin Alejandro Calderon Espinosa con cedula de ciudadanía No. 1.005.231.572 en calidad de apoderado de MARVAL S.A.S con NIT 890.205.645-0, propietario del predio ubicado en Carrera 27 No.65-55, Carrera 28 No.65-54, Calle 65 No.27-56 PUERTA DEL SOL del Municipio de Bucaramanga, predio identificado con el número predial 68001-01-02-0157-0001-000, matrícula inmobiliaria 300-453316 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, con el objeto de NOTIFICARSE PERSONALMENTE de la Resolución 24-0500 de fecha 10 de septiembre de 2024 por medio de la cual se concede la Licencia de CONSTRUCCIÓN, en la modalidad de PRÓRROGA, solicitada mediante radicación 24-0008 PR, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, y los artículos 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia se le hace presente el contenido de la Resolución que se notifica y se le entrega un ejemplar autentico, íntegro y gratuito de la misma; informándosele que contra este acto administrativo procede los recursos de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió y de apelación ante la Oficina Asesora de Planeación Municipal o en su defecto ante el Alcalde Municipal, para que lo aclare, modifique o revoque, dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015, y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

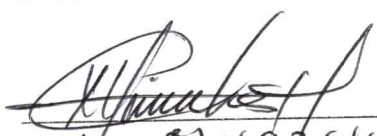
Con base en numeral 3 del artículo 87 del CPACCA - Ley 1437 de 2011, el notificado manifiesta de manera libre y voluntaria que renuncia a los términos de ejecutoria del acto y que se encuentra conforme a lo estipulado en el mismo, por lo cual no interpone recurso alguno. Renuncio a los términos establecidos por la ley: Si No

En constancia firma:

NOTIFICADO


c.c. 1005231572

NOTIFICADOR


c.c. 10874224

